Año de 1908 — Viernes 6 de Noviembre — Número 253



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«SENADO.—Abrese sesión 3'50. Preside Azcárraga.

García Molinas denuncia Comisión española encargada asistir conducir caballos Toulose, Francia, haya llegado después terminar.

Palomo reproduce varias proposiciones.

Orden día.—Apruébanse varias carreteras obras definitivas. Acuérdase mañana reunión secciones.

Levántase sesión 4.

CONGRESO.—Abrese sesión 2'55. Presidencia Dato.

Jura cargo Riestra.

Suárez Figueroa pide noticias expediente instruido Málaga três inspectores policía, pide exponga Gobierno criterio propósito situación legal Concejales.

Ministro Gobernación dice nada puede contestar sobre expediente hasta que remítase Ministerio. Respecto Concejales dijo que reformado auto procesamiento habiéndose abierto período electoral ordenó fuesen repuestos sus cargos no pudiendo anticipar juicios ulteriores.

Reanúdase interpelación sobre conveniencia ejercer más vigilancia alimentación.

Prast alusiones expone procedimientos síguense matadero para examinar reses vivas, muertas. Sostiene reune todas condiciones exigidas. Defiende gestión empleados municipales. Hace estudio mataderos no reunen condiciones. Termina justificando clausura algunas mondonguerías no reunían condiciones.

Rosales rectifica también; hácelo Prast.

Orden día.—Reanúdase discusión reforma alcoholes. Continúa discusión enmienda Raventós art. 110.

Carner alusiones laméntase ambiente frialdad desarrollase debate, juicio suyo debe estudiarse crisis vinícola. Expone causas contribuyen miseria. Afirma ley presentada no resuelve problema. Pide edúquese vinicultor creando escuelas. Sostiene alcohol no puede ser artículo renta que no es primera necesidad, debiendo por tanto ser gravado.

Carner y Andrade rectifican.

Urzáiz alusión enmienda diciendo parecíale malo proyecto por que tiende coartar libertad trabajo. Afirma no es beneficioso agricultura; expone resultados desastrosos ley azúcares. Cree esta discusión será igual. Termina preguntando alcance art. 23.

Ministro Hacienda contéstale protesta suposición Urzáiz respecto artículo 23; afirma proyecto redactóse acuerdo peticiones Cámaras agrícolas.

Urzáiz rectifica: insiste remedio crisis vinícola no puede ser otro que supresión renta alcoholes.

Ministro rectifica.

Por 66 votos contra 21 deséchase enmienda.

Benítez Lugo apoya enmienda.

Conde Romanones pidiendo fabricación aguardientes, alcoholes con productos país declárese libre Canarias.

Contéstale Andrade.

Léese voto particular presupuestos Estado.

Levántase 7'45.»

Orense 5 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido ayer noche, me dice lo siguiente:

«Por esa Diputación provincial tenga urgente exacto cumplimiento dispuesto en Real orden del Ministro de Fomento, fecha 17, sobre consignación en los presupuestos provinciales ordinarios para 1909 de la partida que señala, con destino á la subvención y conservación de caminos vecinales, cuya soberana disposición fué comunicada á V. S. por este Ministerio de mi cargo en Real orden fecha 27 del citado mes, «Gaceta» del 28, y en uso de las facultades que determina el art. 61 de la ley Provincial, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido devolver á V. S. como se verifica por el correo en esta fecha, el presupuesto ordinario de esa Diputación para el año próximo, á fin de que sin pérdida de momento sea convocada por V. S. la Corporación á reunión extraordinaria, conforme á lo prevenido en el art. 62 de la citada ley, con inserción de la convocatoria en el «Boletín Oficial» expresando el objeto que la motiva, encareciéndole la conveniencia de que despliegue el mayor celo y actividad en el cumplimiento de este servicio. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Y en virtud de la precitada soberana disposición, usando de las facultades que me están conferidas por el mencionado art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excma. Diputación provincial á sesión extraordinaria que deberá celebrar en el salón de actos de su Casa-Palacio á las once horas del día 13 del corriente mes, con objeto de proceder á consignar en los presupuestos provinciales ordinarios para 1909 la partida que señala la Real orden del Ministro de Fomento, fecha 17 de Octubre próximo pasado con destino á la subvención y conservación de caminos vecinales y designar los individuos que han de constituir la Junta provincial de los mismos con arreglo á la ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 5 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Según me comunica el Sr. Arrendatario de contribuciones é impuestos de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ha nombrado á D. José Adlert y Barín, recaudador auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos de cédulas personales en su período voluntario y ejecutivo de la zona del Ayuntamiento de esta capital.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyeetes en general, quienes guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo.

Orense, Noviembre 3 de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de la Junta Superior de Beneficencia

Artículo 1.° La Junta Superior de Beneficencia celebrará las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean precisas, á juicio del Presidente, para despachar los asuntos mencionados en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de su creación.

Art. 2.° Sus reuniones se efectuarán en el local de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, donde se custodia el Archivo de la Beneficencia particular de España, ó en el que designe el Ministro de

la Gobernación cuando la convocatoria sea de su iniciativa.

Art. 3.° La Junta Superior, reunida en Pleno, elegirá en votación ordinaria, ó por papeletas, si lo pidieren dos ó más Vocales, los que hayan de constituir su Comisión permanente.

Art. 4.° Corresponde al Presidente:

Dar posesión á los Vocales y Secretario de sus respectivos cargos.

Poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las vacantes que ocurran en la Junta.

Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como las extraordinarias, que celebren la Junta Superior en pleno y la Comisión permanente, cuando no lo haga el Ministro de la Gobernación; suspenderlas y darlas por terminadas.

Designar las ponencias que deban dar dictamen sobre los asuntos sometidos á la Junta en pleno y á la Comisión permanente.

Dirigir las deliberaciones, aceptando las enmiendas que estime pertinentes para ponerlas desde luego á discusión ó pasarlas á las ponencias respectivas, si éstas considerasen necesario ampliar su informe.

Suspender la discusión de los dictámenes cuando fuesen impugnados no estando presentes sus autores, ó cuando éstos los retiren para formularlos de nuevo, ó algún Vocal pidiese que quedaran sobre la mesa para mayor instrucción, procurando que en ningún caso deje de darse cuenta del expediente en la sesión inmediata.

Poner á votación los dictámenes que considere suficientemente discutidos y disponer que se una al acuerdo de la mayoría el voto particular que formule cualquier Vocal que disienta de la opinión de la misma; no pudiendo ninguno de ellos reservar su voto ni votar en blanco.

Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, así como las consultas y comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

Establecer el régimen interior de la Secretaría de la Junta Superior, designando, de acuerdo con el Secretario, los empleados y dependientes que han de auxiliarle, conforme á lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 25 de Octubre último.

Ordenar la distribución de los gastos del personal y material, rindiendo anualmente la oportuna cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Ejercer las demás atribuciones propias del cargo, llevar la representación de la Junta Superior en los actos oficiales y disponer todo lo conducente á la más exacta observancia de este Reglamento.

Art. 5.° Corresponde á los Vocales:

Asistir con voz y voto á las deliberaciones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente cuando á ella pertenezcan.

Redactar, auxiliados por el Secretario ó por los Oficiales de Secretaría, las ponencias ó proyectos que se les encomienden.

Art. 6.° Incumbe al Secretario:

Llevar un libro registro en que se anoten la entrada y salida de todos los expedientes, instancias y comunicaciones que el Gobierno remita á consulta de la Junta Superior en pleno y de la Comisión permanente; otro libro de actas, donde se extenderán por riguroso orden de fechas las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta en pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales concurrentes, y otro libro en que se harán constar las actas de las sesiones de la Comisión permanente en la propia forma que las anteriores.

Dar cuenta al Presidente de los expedientes y comunicaciones que el Gobierno remita á la Junta, á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

Hacer el extracto de cada expediente para la debida instrucción de las ponencias.

Facilitar á éstas los documentos ó antecedentes necesarios para despachar los asuntos que se les encomienden.

Extender y autorizar, previo acuerdo del Presidente, las citaciones á los Vocales para que concurran á las sesiones, expresando en ellas el día, sitio y hora en que éstas se han de celebrar y los asuntos señalados en la orden del día, cursándolas con la debida antelación.

Asistir á las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, dando lectura del acta de la sesión anterior, y después de aprobada, de los asuntos que hayan de tratarse, tomando nota de las opiniones expuestas en la discusión y de los acuerdos para redactar el acta.

Redactar y rubricar las comunicaciones que dirija al Gobierno la Presidencia en cumplimiento de sus acuerdos.

Custodiar los expedient s que se tramiten en la Junta Superior y cuantos documentos constituyan su Archivo.

Vigilar esmeradamente el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y dependientes de la Secretaría, dando cuenta al Presidente de las faltas en que incurrieren.

Art. 7.° Sustituirán al Secretario de la Junta, en los cases de ausencia y enfermedad, los Oficiales de la Secretaria de la provincial de Beneficencia de Madrid que sean Letrados, por orden de antigüedad en sus cargos, y le anxiliarán también en los trabajos que les confíe.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva.

(Gaceta núm. 306.)

AYUNTAMIENTOS

Carballeda de Avia

Los repartimientos de la contribución de inmuebles de este distrito, formados por riqueza rústica y pecuaria y urbana para el entrante año de 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durente el que podrán ser examinados por los contribuyentes y aducir las reclamaciones procedentes.

Carballeda de Avia 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Reg. núm. 5984

Don Gerardo Villarino Losada, Secretario del Ayuntamiento de Blancos

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de este distrito, se halla la extraordinaria correspondiente al día 11 de Septiembre último, que contiene, entre otros extremos, el siguiente:

«Visto el déficit de 3 932'28 pesetas, que resulta en el presupuesto aprobado para el año próximo de 1909. La Junta, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2 de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser de absoluta necesidad las partidas consignadas en el mismo para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación, excepto el de pesas y medidas que desechó la Junta por ser impracticable y no adoptarse á las circunstancias de esta localidad. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.932'28 pesetas, teniendo en cuenta que es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos la, Junta por unanimidad, acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Quintal	2'50	0'10	18.690	1.869
Yerba seca.	Idem	1	0'20	4.580	916
Leñas.	Idem	1	0'08	14.341	1,147'28
Total producto.					3.932'28

2.° Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, copia literal de este acuerdo que ha de fijarse además al público por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes podrán formular las reclamaciones oportunas y se envíe, pasado dicho término, á la misma autoridad el expediente que al efecto se instruya á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente que firman los concurrentes á la misma, de todo lo que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas».

Y para insertar en el «Boletín Oficial» expido la presente que firmo con el visto bueno del señor primer Teniente Alcalde en Blancos á 30 de Octubre de 1908.—Gerardo Villarino.—V.° B.°, Manuel Jardón.

Reg. núm. 5969

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Relación por orden de méritos de todos los aspirantes á las escuelas anunciadas para su provisión interina en los «Boletines Oficiales» de los días 12, 15 y 22 de Octubre último, formada por el Secretario que suscribe con arreglo á lo dispuesto en las vigentes disposiones.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULO QUE POSEEN	Servicios interinos: Años	Meses	Días	Escuelas anunciadas — B. O. del 12 de Octubre: Aul.ª del Barco	Penalonga	Córgomo	Matamá	Arnuiz	B. O. de 15 de Octubre: Muiños	Mormentelos	Porqueirós	Barrio	B. O. de 22 de Octubre: Tosende	Vieite	Banga	San Ciprián	Anllo	ESCUELAS PARA QUE FUERON NOMBRADOS
	Señores don																			
1	Dolores Cejo Gómez	Superior	2	9	23		2	1		3			5	4						Córgomo
2	Higinio García Fernández	Elemental	2	6	15						4	1								Mormentelos
3	Epifanio Azpilcueta Moya	Idem	2	5	9					2	4		1	3						Porqueirós
4	Casto Martínez Durán	Depósito elemental	1	8	1											2	3		1	Anllo
5	Eladio Estévez Penín	Idem	1	6	7													1		San Ciprián
6	Joaquín Fernández Fernández	Idem	1	4	5	1														Auxiliaría del Barco
7	Eduardo Cifuentes y las Catalinas	Elemental	1	2	7	3	6	7	4	1		2								Arnuiz
8	Concepción González García	Idem		11	16				1											Matamá
9	Antonia Nieves Delgado	Idem		9	15				1	2										
10	Gregorio González Vicente	Idem		9	10					1	2	5	3	4						Muiños
11	Domingo Alvarez Vázquez	Idem		9	2	2	1	3	4	5		6			4	3	2	5	1	Penalonga
12	José Fernández Alonso	Idem		8	29											1	2		3	Vieite (Hay pendiente una reclamación)
13	Justo Prada López	Idem		5	22	2		1		3										
14	Gerardo Gómez Muñiz	Idem		4										1						Barrio
15	Camilo Rodríguez Vispo	Idem		3	2											3	2	4	1	Banga
16	Eliseo Seara Vázquez	Idem				3			2	1										
17	Leonardo Conde Delgado	Depósito elemental					3		2	1										
18	Ruperto Lage Cid	Idem				2	4	5	3	6		1								
19	Amparo González Vázquez	Idem								1									1	
20	Domingo García Alvarez	Idem									4	3	2	1						
21	Maximino González Fernández	Idem																	1	
22	Arístides Pardo Feijóo	R. elemental como Bachiller	1	3	6	1														
23	Victoriano Docampo Biel	Reválida elemental	1	3	5						2	4	1	3						
24	Ramón Quintairos Outeiriño	Idem		3	8					1	2		3							
25	Antonio Pintos y Pintos	R. elemental como Bachiller					1			2										
26	Dolores Pérez Fernández	Idem					3		1	2	6		4	5						
27	Urbano Díaz Garza	Idem									3		1	2						
28	Castor Vispo Villar	Idem										1	2	3		1	2	4	3	
29	Felisa Teijeiro Vidal	Idem														1				
30	Antonio Rivas Romero	Certificado de aptitud		7	25										1			3	2	Tosende

Orense 31 de Octubre de 1908.—El Secretario, *José Alvarez*.—El Inspector, *Salvador de J. Ponsoda*.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Juzgado de instrucción de este partido, en el sumario número 222 por hurto de un bombo y unos platillos de que se dice dueño Pedro Rodríguez Vázquez; ha dictado hoy providencia acordando que por cédula que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se cite á Lisarda Méndez, esposa de Nazario, á Benito Vázquez y á Antonio Vázquez Figueiral, vecinos de Melias (El Pereiro), y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo los apercibimientos y responsabilidades del artículo 175 de Enjuiciamiento criminal y demás á que hubiera lugar sino comparecieren.

Y para que les sirva de citación previa inserción, libro la presente cédula en Orense á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, José de Reyes.

Reg. núm. 5983

Don Guillermo de la Lama y Otegui, Juez municipal, Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia de éste en uso de licencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, pende una pieza de embargo dimanante de causa criminal que se siguió contra Antonio Torres y González, natural y vecino de Ermide, por hurto, en cuyo ramo separado está acordado en providencia del día de hoy se saquen á pública subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento y por el término de veinte días, las fincas nombradas de Outeiro Mayor ó labradío y monte de veinte y cuatro centiáreas de extensión proximamente y Xestal ó Lasas á prado y monte doce áreas, sitas en Ermide, Municipio de Paderne, partido judicial de Allariz, provincia de Orense, hallándose dichas fincas valuadas por el Perito agrícola, don José Benito Cid González, en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, debiendo tener lugar simultáneamente la subasta mencionada el día veinte de Noviembre próximo venidero y sus diez horas de la mañana en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Allariz; previniendo que no se han unido á las diligencias los títulos de propiedad de las fincas que serán subastadas por el presente edicto, por lo tanto el comprador tendrá que conformarse con los datos que existen en el expresado ramo separado, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía del Sr. Arismendi pera los que gusten enterarse de antemano, y que los que tomen parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de las fincas, sin que se admita ninguna postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Tolosa á dos Octubre de mil novecientos ocho.—Guillermo de la Lama.—Por su mandato, Licenciado, Eugenio Arismendi.

Reg. núm. 5982

CONTRIBUCIONES

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de contribuciones del cuarto trimestre del año actual, dará principio en esta capital el día 1.° del próximo mes de Noviembre, terminando el 25 del mismo, á cuyo efecto el recaudador auxiliar se presentará tan solo una vez á hacer efectivo el importe de los recibos en el domicilio que conste en los mismos; advirtiendo á los contribuyentes, que á pesar de haber sido presentado los recibos no hubiesen satisfecho sus cuotas en el plazo anteriormente señalado, pueden realizarlo sin recargo alguno durante los días 26 hasta el último del mes citado en las oficinas de este arriendo, calle de Luis Espada 25, desde las nueve á las trece y desde las quince á las diecisiete horas de cada un día, y por ello evitarse los recargos prevenidos en la Instrucción.

Respecto á los demás distritos municipales, se anunciará al público y se realizará dentro de los términos que prefijan los artículos 35, 36, 37 y 38 de dicha Instrucción.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y contribuyentes.

Orense 30 de Octubre de 1908.—Daniel Marco Olmos.

Don Antonio Montes Sánchez, Recaudador de contribuciones por la Hacienda.

Hago saber: Que publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia el anuncio fijando los días en que ha de verificarse la cobranza ordinaria del primer período voluntario de rústica, urbana, industrial y demás conceptos, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, la de este término tendrá lugar los días 9, 10, 11, 12 y 13 de Noviembre, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en los pueblos que á continuación se expresan:

Día 9.—Villarrubín y Beacán

Día 10.—Carracedo y Armental.

Día 11.—Celaguantes, Graices y San Cristóbal.

Día 12.—Mirallos, Toubes y San Ginés.

Día 13 — Gueral, Peroja y San Ciprián.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense á 4 de Noviembre de 1908.—El Recaudador, Antonio Montes.

Don Daniel Marco Olmos, Arrendatario de contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que por mis auxiliares se verificará la cobranza voluataria del cuarto trimestre del presente ejercicio en los pueblos de la zona de Verín en los díae y sitios siguientes:

Días 6, 7, 8 y 9, municipio de Verín, en dicha villa.

Días 7, 8 y 9, Castrelo del Valle, en este punto.

Días 10, 11 y 12, Monterrey, en este pueblo.

Días 13, 14 y 15, Oimbra, en idem.

Días 17, 18 y 19, Cualedro, en idem.

Días 21, 22 y 23, Laza, en idem.

Días 25, 26 y 27, Ríós, en idem.

Días 29 y 30 del mes actual y 1.° de Diciembre próximo, municipio de Villardevós, en las Ventas de la Barrera.

Días 2, 3, 4, 5 y 6 de Diciembre, segunde período voluntario en Verín, cabeza de zona, para que dejaran de asistir al pago del primero.

Lo que se hace público por medio del presente iuserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Orense 4 de Noviembre de 1908.—Daniel Marco Olmos.

Reg. núm. 5987

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15